



COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 389-2025-UNADQTC/PCO

Cusco, 31 de julio de 20225

VISTOS:

de Acción de Oficio Posterior N° 003-2025-2-4461 de fecha 01 de abril de 2025, Memorandum N° 538-2025-UNADQTC/PCO de fecha 09 de junio de 2025, Informe de Precalificación N° 020-2025-UNADQTC/STOIPAD de fecha 13 de junio de 2025, Memorandum N° 631-2025-UNADQTC/PCO de fecha 08 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5°, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva del PAD, señala que todo procedimiento administrativo disciplinario instaurado desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrará por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su reglamento;

Que, por el artículo 94° de la Ley del servicio Civil se establece que, "la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, el numeral 10.1 de la Directiva del PAD, establece que *"la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga las veces o la Secretaría Técnica, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"*;



Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2025-2-4461 de fecha 01 de abril de 2025, denominado "Requerimiento, adquisición y distribución de computadoras portátiles adquiridas con recursos de canon" el Órgano de Control Institucional de la UNADQTC, concluye que, como resultados de la Acción Posterior de Oficio practicada, se advirtió un (1) hecho con indicios de irregularidad, por lo que recomienda adoptar las acciones que correspondan, a fin de atender o superar los hechos y de ser el caso disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 020-2025-UNADQTC/STOIPAD de fecha 13 de junio de 2025, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, emite informe señalando NO HA LUGAR para instaurar procedimiento administrativo disciplinario al requerimiento de información y documentación respecto al cumplimiento del plan de acción derivado el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2025-2-4461, toda vez que, conforme al oficio, se advierte el indicio de irregularidad, que versa sobre el requerimiento de dotación de medios tecnológicos para estudiantes y docentes de las sedes de Cusco, Calca y Checacupe, desnaturalizando la finalidad pública;

Que, el informe señalado en el párrafo precedente, señala que, la presunta falta administrativa, se realizó en fecha 23 de junio de 2019, por lo tanto, el plazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa, venció en fecha 07 de octubre 2022, toda vez que procede aplicar la prescripción de tres (03) años al haberse computado el plazo, por lo que en función a sus atribuciones, la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios y por las consideraciones contenidas en el informe señalado recomienda declarar "no ha lugar" por haberse determinado el vencimiento de plazo de prescripción para determinar la existencia de faltas disciplinarias;



Que, mediante Memorandum N° 631-2025-UNADQTC/PCO de fecha 08 de julio de 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora, dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente, declarando la prescripción del procedimiento respecto a las presuntas faltas disciplinarias contempladas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2025-UNADQTC/PCO;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR de oficio la prescripción de la potestad sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario por haberse cumplido el plazo de prescripción para determinar la existencia de presuntas faltas disciplinarias advertidas como indicios de irregularidad por el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2025-2-4461, consistente en el requerimiento de dotación de medios tecnológicos para estudiantes y docentes de las sedes de Cusco, Calca y Checacupe, actos que prescribieron en fecha 07 de octubre de 2022.

SEGUNDO. - DEVOLVER el Expediente, con todos sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, para su custodia y/o archivo correspondiente, de conformidad con el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil".

TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNADQTC.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

ATENTAMENTE.



Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito